



# Resolución Jefatural

N° 5085 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

## VISTOS:

El Informe N° 190 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORANC, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ica. los Informes Nros. 6734-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, y N° 8789-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 073 del Acta de Sesión N° 81-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N°36309-2018 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3, que es resuelta directamente por el Componente;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 5724-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2016, entre otros, la señorita Julia Marina Torrealva Fuentes, para que siga la carrea de Mecánico



de Mantenimiento, en la IES Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, sede Pisco;

Que, mediante el Informe N° 6734-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, remite al Comité Especial de Becas, el Informe N° 190-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC/UCCOR ICA, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ica, la Carta s/n del 17 de agosto de 2018, la Constancia de Notas y Constancia de Asistencia del semestre académico 2018-10, de la institución educativa, mediante el cual informa que la becaria ha abandonado sus estudios en el semestre académico 2018-I, al no continuar después de haberse matriculado, asistiendo solamente desde el 09 de febrero al 04 de mayo de 2018, excediendo el número de inasistencias permitidas por la Institución Educativa SENATI, tal como se indica en el artículo 39 de su Reglamento Interno, en el programa de estudios materia de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2016;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos; señaló lo siguiente:  
*“Contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que la becaria Julia Marina Torrealva Fuentes, con DNI N° 70466231, ha abandonado sus estudios en el semestre académico 2018-I, al no continuar con los mismos luego de matricularse, al haber asistido solamente desde el 09 de febrero al 04 de mayo de 2018, excediendo el número de inasistencias permitidas por la Institución Educativa SENATI, tal como se indica en el artículo 39 de su Reglamento Interno, en el programa de estudios materia de la beca, conforme a la información remitida por la Institución Educativa, mediante Carta s/n del 17 de agosto de 2018, Constancia de Notas y Constancia de Asistencia del semestre académico 2018-10; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2016”;*

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2016, otorgada a la señorita Julia Marina Torrealva Fuentes, con DNI N°70466231, adjudicada con Resolución Jefatural N° 5724-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por abandono de estudios después de haberse matriculado, al haber superado el límite de inasistencias injustificadas durante el semestre académico 2018-I, en la carrera de estudios de Mecánico de Mantenimiento, en Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial-SENATI.



**Artículo 2.-** Notificar electrónicamente la presente Resolución a la referida becaria, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", con copia de los Informes que la sustentan; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología, y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



  
DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas